

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver las solicitudes de redención de pena y libertad condicional elevadas en favor del sentenciado RICARDO ANDRÉS GUEVARA SILVA, dentro del asunto seguido bajo el radicado 68001-6000-159-2011-02020 NI. 9016.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a RICARDO ANDRÉS GUEVARA SILVA la pena acumulada, mediante providencia del 11 de septiembre de 2019, de 270 meses de prisión, en virtud de las sentencias condenatorias proferidas por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con función de conocimiento de Bucaramanga el 26 de julio de 2013, por los delitos homicidio y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego o municiones y el 27 de junio de 2012 por el Juzgado Veinticuatro Penal Municipal de Depuración de Bucaramanga por el delito de hurto calificado. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitativos de la pena privativa de la libertad.
2. El establecimiento penitenciario allega la siguiente información para estudio redención de pena.

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
18146344	366	ESTUDIO	1º DE ENERO DE 2021 AL 31 DE MARZO DE 2021	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18423344	372	ESTUDIO	1º DE OCTUBRE DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18511006	366	ESTUDIO	1º DE ENERO DE 2022 AL 31 DE MARZO DE 2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18604609	360	ESTUDIO	1º DE ABRIL DE 2022 AL 30 DE JUNIO DE 2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18669396	378	ESTUDIO	1º DE JULIO DE 2022 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

Efectuados los cómputos legales según lo previsto en los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101 ibídem, **se reconocerá redención de pena al sentenciado en 153 días por de estudio**, los cuales se abonarán como descuento a la pena de prisión impuesta.

4. Se recibe en este Juzgado solicitud de libertad condicional del sentenciado RICARDO ANDRÉS GUEVARA SILVA. Para tal efecto, el establecimiento penitenciario allegó la siguiente documentación:

- Resolución No. 421947 del 3 de noviembre de 2022 expedida por el Consejo de Disciplina del CPAMS GIRÓN con concepto favorable de libertad condicional, cartilla biográfica y el certificado de calificación de conducta del interno.

A efectos de resolver la petición, se tiene que el artículo 64 del Código Penal regula la libertad condicional en los siguientes términos:

*“**Libertad Condicional.** Modificado por el art. 30 de la Ley 1709 de 2014. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

1- Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.

2- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

3- Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria, o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”

El caso concreto

Se aprecia que el sentenciado RICARDO ANDRÉS GUEVARA SILVA se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta condena desde el 25 de octubre de 2012¹, tiempo que sumado a las redenciones de pena reconocidas que corresponden a; 283 días (15/02/2017), 83 días (7/02/2018), 131 días (17/04/2019), 76 días (18/09/2020), 153 días (23/06/2021) y 153 días (27/12/2022), indica que **a la fecha ha descontado 151 meses y 11 días de la pena de prisión.**

¹ Cuaderno Principal -Folio 114, Boleta de Detención No. 363.

De esa manera, se observa que GUEVARA SILVA se encuentra ejecutando la pena acumulada de **270 MESES DE PRISIÓN**, por lo que no supera el quantum de las tres quintas partes que exige el artículo 64 del Código Penal para obtener el beneficio, que corresponde en este caso a 162 meses. Por tal motivo, no resulta posible la concesión del beneficio ante la ausencia del primer presupuesto de carácter objetivo, sin que resulte necesario examinar los demás requisitos señalados en la norma.

En consecuencia, se negará la solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado RICARDO ANDRÉS GUEVARA SILVA, comoquiera que no se reúnen los requisitos legales previstos en el artículo 64 del Código Penal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER al sentenciado RICARDO ANDRÉS GUEVARA SILVA redención de pena en cuenta cuenta y tres (153) días por estudio, conforme los certificados TEE evaluados, el cual se abona como descuento a la pena de prisión impuesta.

SEGUNDO. - DECLARAR que a la fecha el sentenciado RICARDO ANDRÉS GUEVARA SILVA ha descontado 151 meses y 11 días de la pena de prisión.

TERCERO. - NEGAR la solicitud de libertad condicional elevada en favor del sentenciado RICARDO ANDRÉS GUEVARA SILVA, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IÍLEANA DUARTE PULIDO
JUEZ